

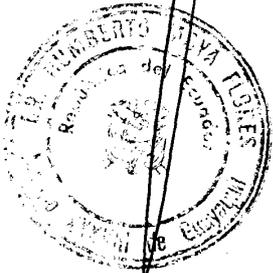
ESP: 14114

0000001

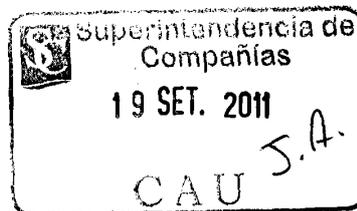
No./2010 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA CBERMUDEZ
TRADING & CONSTRUCCIONES
S.A. CBTRAC.-----
CUANTIA: USD\$70.090,00.-----

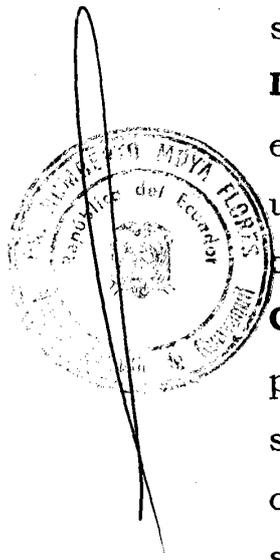


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecisiete de Mayo del año dos mil diez, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, los cónyuges señores **CARLOS CAYETANO BERMÚDEZ CEDENO y LETTY AMIRA ROLDAN LEON**, quienes declaran ser casados, mayores de edad, ecuatorianos, Ingeniero Civil y ejecutiva en su orden y domiciliados en Santo Domingo de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor **PAOLA ANDREA BERMÚDEZ ROLDÁN**, quien declara ser casada, mayor de edad, ecuatoriana, Abogada y domiciliada en Santo Domingo de tránsito en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañías, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Autorice e incorpore en el Registro





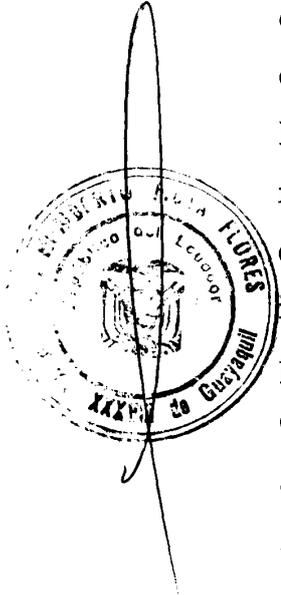
de Escrituras Públicas a su cargo la constitución de una Compañía que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía las personas siguientes: a) los cónyuges señores **CARLOS CAYETANO BERMÚDEZ CEDENO y LETTY AMIRA ROLDAN LEON**, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada, ecuatorianos, casados, y domiciliados en Santo Domingo; y, b) señora **PAOLA ANDREA BERMÚDEZ ROLDÁN**, por sus propios derechos, ecuatoriana, casada, y domiciliado en Santo Domingo. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-** El nombre de la compañía será **CBERMUDEZ TRADING & CONSTRUCCIONES S.A. CBTRAC.** **CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.-** El domicilio principal será el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador. **CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-** Se dedicará a las siguientes actividades: **UNO)** Fabricar, ensamblar, comercializar, arrendar, mantener y reparar todo tipo de bienes de carga, recreo o deporte, tales como: autos, camiones, camionetas, montacargas, grúas, tractores, barcos, botes, yates, trenes, locomotoras, bicicletas, motocicletas, remolques, aeronaves, helicópteros, de todo tipo y modelo; así mismo, podrá fabricar,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ensamblar, comercializar, arrendar, mantener y reparar todo tipo de motores, llantas, hélices, lubricantes, repuestos, partes, accesorios, instrumentos y mercancías afines. **DOS)** Producir, extraer, almacenar, cocinar, preparación, conservación, fabricar, envasar y comercializar toda clase de alimentos, bebidas y especies (naturales, artificiales, procesados, enlatados, para consumo humano o animal, sean estos sólidos o líquidos. **TRES)** Comercializar, reparar, mantener, administrar y explotar bienes inmuebles, urbanos o rurales, así como ser propietaria. **CUATRO)** Diseñar, planificar, calcular, construir, fiscalizar, promover, refaccionar, restaurar, remodelar, representar, comercializar todo tipo de edificaciones (para viviendas, industrias, comercios o de cualquier otro tipo, bajo el sistema de propiedad individual o de propiedad horizontal), urbanizaciones, lotizaciones, vías de comunicación, obras de infraestructura, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambientales, geotecnia, mecánica de suelos y rocas, hidrología e hidroeconomía. **CINCO)** Fabricar, almacenar y comercializar materiales de construcción, accesorios y demás artículos relacionados con la rama de la construcción, tales como ladrillos, bloques, piedras, arena, cemento, hormigón, cal, yeso, hierro, acero, tuberías, accesorios eléctricos, accesorios de agua potable, pisos, maderas, griferías, baños, closets y





bienes afines. **SEIS)** Organizar concursos profesionales, seminarios, conferencias, congresos, cursos y cualquier otro tipo de actividades de difusión y/o fomento de las prácticas profesionales, en cualquiera de sus áreas y formas. **SIETE)** Prestación de servicios y de asesoría en la rama o materia jurídica, económica, inmobiliaria, tributaria, desarrollo urbano, ingeniería, arquitectura, investigaciones, comercialización, computación, procesamiento de datos, cálculo, contabilidad. **OCHO)** Aprovechamiento, explotación, cultivo, cría, cosecha, pesca, extracción, procesamiento, empaque, envasamiento y comercialización de mariscos, peces, camarones y demás recursos bioacuáticos e hidrobiológicos en general, de cualquier naturaleza, género o especie, en todas sus fases. Creación, mantenimiento, cría, operación y comercialización de larvas de camarón, de peces o de cualquier producto bioacuático o hidrobiológico. **NUEVE)** Para si misma y no como casa de valores o afines, tener en propiedad y administrar acciones, participaciones o derechos en general de compañías nacionales o extranjeras. **DIEZ)** Turismo nacional e internacional, mediante la instalación, administración y explotación de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, discotecas, centros nocturnos. Comercializar, arrendar y fabricar todos los equipos,

máquinas, bienes muebles e instrumentos necesarios para los lugares de diversión y de turismo antes detallados. **ONCE)** Fabricar, comercializar, arrendar, mantener y reparar todo tipo de maquinaria de uso general, turbinas, motores, bombas, compresores, grifos, válvulas, cojinetes, engranajes, trenes de engranajes, hornos, quemadores, equipos de elevación, ascensores, equipos de manipulación, maquinaria para pesar, equipo de refrigeración, maquinaria para embalaje, piezas de transmisión, así como sus repuestos y accesorios. Prestar servicios de reparación y de mantenimiento preventivo y correctivo de refrigeración, gasfitería, electrodomésticos, carpintería metálica y de madera, cerrajería, soldadura, pintura, electricidad y aire acondicionado. **DOCE)** Desarrollo, producción, explotación y comercialización agrícola, ganadera, pecuaria, avícola, apícola, lombricultura y demás animales domésticos, así como de sus subproductos: balanceados, lácteos, cueros, carnes, aceites, grasas, embutidos, pieles, carnes, miel y afines. **TRECE)** Servicios especializados de análisis y de control de calidad de productos alimenticios, químicos, medicinales, bioacuáticos, pesqueros e hidrobiológicos. Prestación de toda clase de asistencia técnica especializada que requieran los cultivadores, criadores, productores y procesadores de tales productos. Investigación de nuevos sistemas



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

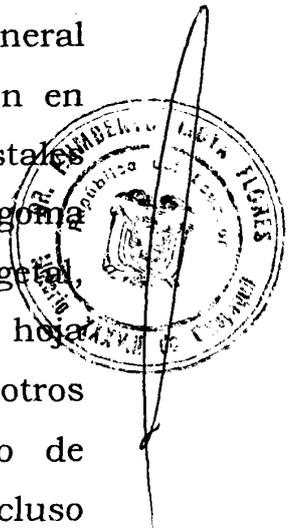


de cría, cultivo, desarrollo y procesamiento de productos alimenticios, bioacuáticos, pesqueros e hidrobiológicos, para el consumo humano o de animales o seres vivos. Instalación, explotación y administración de laboratorios para análisis bromatológicos, microbiológicos, físicos, químicos, patológicos, y de algas. **CATORCE)** Desarrollo, producción, explotación, distribución, representación, fabricación, procesamiento, importación, exportación, inspecciones de toda clase de productos agrícolas en todas sus fases desde sus cultivos y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; la industrialización de toda clase de productos tales como: camarón, café cacao, mango, banano, melón, flores, soya, palmito, pescado congelado, productos enlatado, frutas perecibles y mercaderías afines, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. Producción y exportación de flores y plantas ornamentales; producción, exportación y comercialización de maderas y materiales maderados. **QUINCE)** Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agropecuario. **DIECISEIS)** Sembrar, conservar, aprovechar, explotar, extraer, cuidar, aserrar, acepillar, industrializar y comercializar bosques,

árboles, plantas, viveros y materias primas forestales. Asesoría en el manejo del área forestal. Control de incendios, plagas, enfermedades y riesgos en general que puedan afectar a los bosques y vegetación en general. Recolección de productos forestales silvestres: gomas similares al caucho, corcho, goma laca, goma arábica, resinas y bálsamos, crín vegetal, bellotas, musgos, líquenes, árboles cortados de hoja perenne usados en ocasiones festivas y otros productos silvestres. Estimación e inventario de existencias maderables, ordenación forestal incluso forestación y reforestación. Actividades de servicios de corte de troncos de madera. Fabricar, comercializar, arrendar, mantener y reparar productos de madera, corcho, paja, materiales trenzables y de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones. **DIECISIETE)** Construcción de vías de transporte terrestre de todo material sea asfalto, piedrilla, etc., de puentes, y de todo tipo de carreteras. Asimismo, alquiler de maquinaria pesada como tractores, motoniveladoras, rodillos, volquetas, y todo bien mueble que sirvan para la construcción de las mencionadas vías de cualquier construcción civil. **DIECIOCHO)** Administración de propiedades privadas que exploten servicios agrícolas como palmito, banano, ají, etc.; y acuícolas, como camarón, pescado, cangrejo, jaiba, etc.-Para cumplir con sus objetos la Compañía podrá ejecutar toda clase de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.- El plazo de duración será de cien años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro

Mercantil. **CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL.-** El capital autorizado será de SETENTA MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

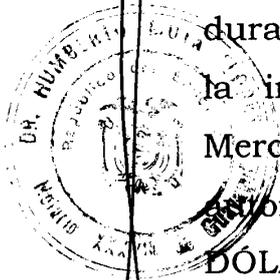
AMÉRICA. El capital suscrito será de SETENTA MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en setenta mil noventa acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Pagado la totalidad del capital social o del aumento anterior se podrá acordar un aumento de capital. **CLÁUSULA**

SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y

ADMINISTRACIÓN.- La sociedad es dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá únicamente el Gerente General, y a falta justificada y documentada de éste, lo hará el Presidente. El Presidente exclusivamente será quién asuma la representación específica de la Compañía en los trámites directos con Instituciones Financieras. **CLÁUSULA OCTAVA.- ESTATUTO**

SOCIAL.- El estatuto social será el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.- Las

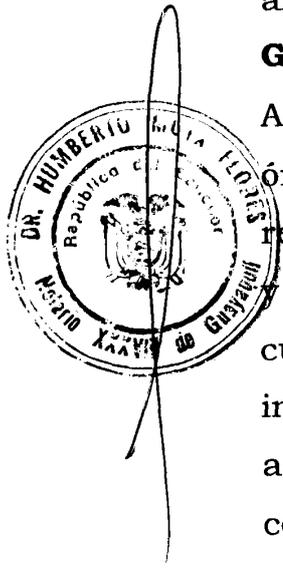


acciones se representarán en certificados provisionales o en títulos definitivos, según estén totalmente pagadas o no. No se emitirán títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos o certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, escritos en castellano, con las declaraciones exigidas por la Ley y firmados por el Gerente General, en falta de éste firmará el Presidente. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive. Las acciones se transfieren y transmiten según las disposiciones legales pertinentes. En caso de extravío, sustracción o inutilización de algún certificado o título de acciones se aplicará la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** En el Libro de Acciones y Accionistas se registrarán a los dueños de títulos y certificados provisionales, así como las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. El Libro lo llevará el Gerente General, en su falta lo hará el Presidente. La transferencia de dominio de acciones surtirá efecto contra terceros o contra la Compañía desde la fecha de registro en el Libro de Acciones y Accionistas. Se considerará dueño de



Dr. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO





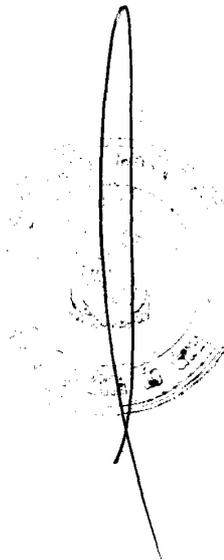
las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho. **ARTÍCULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, será el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses sociales; sus decisiones obligarán a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión, así como a sus funcionarios y trabajadores. Las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán en el domicilio principal, bajo pena de nulidad. A la Junta General corresponde: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario, así como señalar sus remuneraciones; b) Anualmente conocer y resolver sobre Balance General y los informes del administrador y comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, transformación, escisión, prórroga o disminución del plazo, disolución y liquidación; y, e) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto. Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos

titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la convocatoria. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General o por los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social pagado, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General, en los casos previstos por la Ley. El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita y por el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de Junta General Universal. La inasistencia del Comisario no será causal para diferir la Junta.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



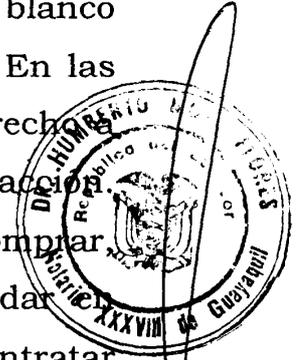


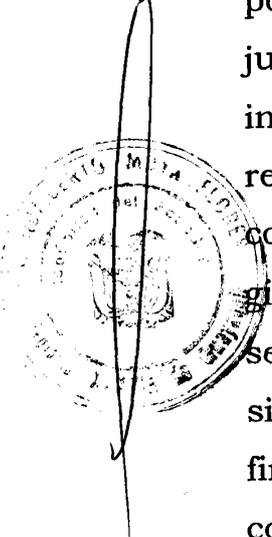
La Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales Universales serán suscritas por todos los accionistas, so pena de nulidad. En primera convocatoria el quórum de instalación de la Junta General será la concurrencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Salvo el caso del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General se instalará en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria. Para la segunda convocatoria no se podrá modificar el orden del día. Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General. El Comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General. Por regla general,

salvo las excepciones contempladas por la Ley y por el presente Estatuto, las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. Las decisiones de la Junta General, para comprar, vender, arrendar, usufructuar, concesionar, dar comodato, aportar, constituir gravamen, o contratar de cualquier forma sobre inmuebles pertenecientes a la compañía, se tomarán con la unanimidad del capital social de la compañía. Es decir, que para enajenar, gravar, y en general celebrar cualquier tipo de contratos sobre bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, es indispensable el consentimiento de todos los accionistas que conforman el capital social de la compañía. De cada Junta General se redactará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas máximo hasta los quince días posteriores a la Junta. **ARTÍCULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** Habrá un Presidente y un Gerente General nombrados por la Junta



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



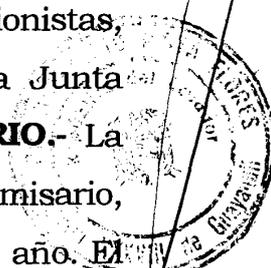


General de Accionistas para un período de cinco años, podrán ser reelegidos indefinidamente y podrán ser o no accionistas. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente General individualmente, y el Presidente únicamente representará a la compañía para manejar la relación con las Instituciones Financieras en los casos de: giros de cheques (podrá conferirse al Gerente General ser firma autorizada en los cheques de la Compañía, sin que esto le dé más atribuciones de carácter financiero), apertura de cuentas de ahorros y corrientes con su sola firma, solicitar créditos a nombre de la Compañía, etc. Dentro de las obligaciones de los representantes legales está la administración de la Compañía y su crecimiento próspero comercialmente en todas las actividades especificadas en el estatuto. Además tendrán los deberes y atribuciones que determine la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL EN CASO DE LIQUIDACIÓN Y RESERVAS.-** La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas. De los beneficios liquidados anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO SEXTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas designará un comisario, que podrá ser o no accionista, por el lapso de un año. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le da la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Gerente General actuará como Liquidador Principal y el Presidente como Liquidador Suplente, los que serán nombrados por la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital está totalmente suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente manera: señor **CARLOS CAYETANO BERMÚDEZ CEDENO** con la autorización de su cónyuge señora **LETTY AMIRA ROLDAN LEON**, aporta los siguientes bienes muebles, maquinarias pesadas: 1. CLASE: TRACTOR ORUGA, MATRÍCULA: TRES-DOS-CINCO TRES DOS UNO, MARCA: JOHN DEERE, MODELO: JD-SETECIENTOS CINCUENTA-D SERIE CHASSIS: DOS SIETE NUEVE CINCO CUATRO NUEVE T, MOTOR: JOHN DEERE, NÚMERO: CUATRO TRES CERO DOS TRES SIETE T,



ANO FABRICACIÓN: MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, POTENCIA: CIENTO DIEZ HP, CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO: TRES SIETE TRES CERO; y avaluado en la cantidad de USD \$ 17.790 (diecisiete mil setecientos noventa dólares). 2. CLASE: EXCAVADORA ORUGA, MATRÍCULA: SIETE- UNO-UNO CUATRO SIETE CINCO SIETE, MARCA: JOHN DEERE, MODELO: JD-SEISCIENTOS NOVENTA H, SERIE CHASSIS: CERO CERO SEIS NUEVE DOS UNO-T, MOTOR: JOHN DEERE, NÚMERO: CINCO SIETE OCHO TRES TRES CERO-RG, ANO FABRICACIÓN: MIL NOVECIENTOS OCHENTA, POTENCIA: CIENTO TREINTA HP, CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO: TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS; y avaluado en la cantidad de USD \$ 26.940 (veintiséis mil novecientos cuarenta dólares). 3. CLASE: MOTONIVELADORA, MATRÍCULA: SEIS-CERO-UNO CUATRO SIETE CINCO CINCO, MARCA: GALION, MODELO: T-QUINIENTOS-A, SERIE CHASSIS: CERO SEIS DOS CINCO CERO, ANO FABRICACIÓN: MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, MOTOR: GALION, NÚMERO: CUATRO CERO SIETE TU DOS U CERO TRES CINCO OCHO CERO CERO, POTENCIA: CIENTO CINCUENTA HP, CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO: TRES SIETE TRES CUATRO; y avaluado en la cantidad de USD \$12.380 (doce mil trescientos ochenta dólares). 4. CLASE: RODILLO LISO, MATRÍCULA: OCHO-DOS-UNO CUATRO SIETE CINCO CUATRO, MARCA:



0000003



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

TEMATERRA, MODELO: SPV-SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, SERIE CHASSIS: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO U, AÑO FABRICACIÓN: MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, MOTOR: TEMATERRA, NÚMERO: TRES CUATRO CUATRO NUEVE UNO NUEVE CERO CERO CUATRO CUATRO NUEVE TRES DOS CUATRO DOS, POTENCIA: CIENTO VEINTICINCO HP, CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO: TRES SIETE TRES TRES; y avaluado en la cantidad de USD \$11.980 (once mil novecientos ochenta dólares). Transfiere el dominio a la compañía CBERMUDEZ TRADING & CONSTRUCCIONES S.A. CBTRAC los bienes muebles expuestos anteriormente cuyas matrículas contenidas por el MOP acreditan que es propietario único de dichas máquinas. Suscribe sesenta y nueve mil noventa acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagada con los bienes anteriormente descritos lo que equivale a la suma de sesenta y nueve mil noventa dólares de los Estados Unidos de América; y, señora **PAOLA ANDREA BERMÚDEZ ROLDÁN** suscribe un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y paga en dinero en efectivo en su totalidad, y acepta la aportación en especies, bienes detallados anteriormente, su valor y la transferencia del dominio que del mismo se haga a la compañía así como las acciones a cambio de las especies aportadas. El avalúo de cada una de las máquinas y los informes expedidos por el inspector asignado, serán agregados al presente contrato. En



consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagadas en su totalidad las acciones suscritas. Los accionistas podrán hacer un aumento de capital a medida de lo que produzca la compañía. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta, asimismo las aportaciones en especies, constan en las matrículas del Ministerio de Obras Públicas del Ecuador, sus avalúos y nombre del propietario de los bienes aportados.

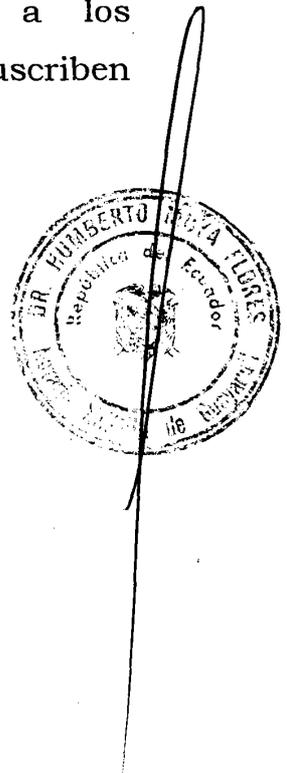
CLÁUSULA DÉCIMA.- AUTORIZACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que autorizan expresamente a: la señora abogada Paola Bermúdez de Torres y a la señorita Karla Denisse Bermúdez Roldán, a realizar los siguientes actos y gestiones: **Uno.-** Realizar las gestiones necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida. **Dos.-** Gestionar y retirar el número de expediente ante la Superintendencia de Compañías. **Tres.-** Gestionar y retirar el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma Ilegible. Abogado Paola Andrea Bermúdez de Torres. Adjunto certificado de ejercicio profesional emitido por la Delegada Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura del Guayas, Abogada Mariela Dávila. Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, los mismos que quedan elevados a Escritura Pública. Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital y denominación aprobada. Yo,

el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Paola Andrea Bermúdez Roldán
PAOLA ANDREA BERMÚDEZ ROLDÁN
C.I. 1714684733
Cert. Vot. 088-0031



Carlos Cayetano Bermúdez Cedeno
CARLOS CAYETANO BERMÚDEZ CEDENO
C.I. 1704671013
Cert. Vot. 235-0032

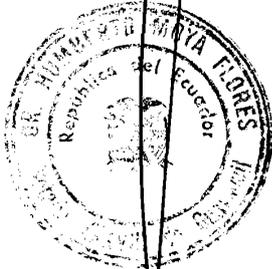
Letty Amira Roldan Leon
LETTY AMIRA ROLDAN LEON
C.I. 130254042-0
Cert. Vot. 032-0202

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI CARGO** EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **QUINCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMA.

GUAYAQUIL 17 DE MAYO DEL 2010



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.Q.10.003656** DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO SUBROGANTE, DOCTOR OSWALDO ROJAS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **01 DE SEPTIEMBRE DEL 2010**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CBERMUDEZ TRADING & CONSTRUCCIONES S.A. CBTRAC**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **17 DE MAYO DE 2.010**.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 27 DEL 2010

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7295072
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BERMUDEZ ROLDAN.PAOLA ANDREA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/04/2010 10:27:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

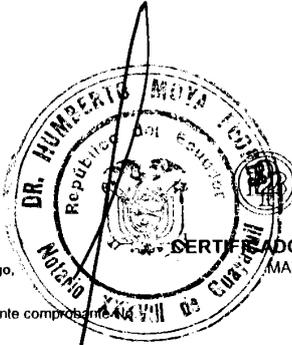
**I.- CBERMUDEZ TRADING & CONSTRUCCIONES S.A. CBTRAC
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL
MAYO 16 DEL 2.010

Sto.Dgo,

Mediante comprobante

094-225407718

el (la) Sr.

CIA CBERMUDEZ TRADING & CONSTRICCIONES S.

consignó en este Banco, un depósito de US\$

1,000.00 USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de

CIA CBERMUDEZ TRADING & CONSTRICCIONES SA. CBTRAC.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES DE LOS SOCIOS:

PAOLA ANDREA BERMUDEZ ROLDAN
CARLOS GAYETANO BERMUDEZ CEDENO (BIENES MUEBLES)

VALOR	
US.\$.	1,000.00
US.\$.	0.00
US.\$.	
US.\$.	
US.\$.	
US.\$.	1,000.00

OBSERVACIONES:

BANCO PICHINCHA C.A.
 Agencia Zaracay
 FIRMADA Y AUTORIZADA
 AGENCIA ZARACAY

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
 SECRETARIA DE VIALIDAD
 DIRECCION DE CONSERVACION VIAL
 EQUIPOS



0000012

CARACTERISTICAS DEL EQUIPO 3733

CLASE: 3733 AÑO: 2008
 VIALIDAD: 8.2-14754

NOTARIO: BERMUDEZ CEDEÑO CARLOS ING.

FECHA DE EMISION: 3 DE JUNIO No.199 - STO.D CIUDAD: PIC
 QUITO, 22-07-2008 VENCIMIENTO: 31-12-2008

VALOR: USD. 11,980 CONDICION:

CLASE: RODILLO LISO V. MARCA: TEMATERRA MODELO: SPV-735
 SERIE CHASIS: 388U AÑO FABR.: 79
 MOTOR: TEMATERRA NUMERO: 344919004493242 POTENCIA: 125 HP

SUB. SECRETARIO DE VIALIDAD CONSERVACION VIAL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EQUIPOS

FORMATO-REC3

[Handwritten signatures and official stamps of the Secretary of Road Maintenance and Department of Equipment]

NOTARIA SEGUNDA



Dr. Edgar Paz...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
 SECRETARIA DE VIALIDAD
 DIRECCION DE CONSERVACION VIAL
 EQUIPOS



CARACTERISTICAS DEL EQUIPO 3734

CLASE: 3734 AÑO: 2008
 VIALIDAD: 6.0-14755

NOTARIO: BERMUDEZ CEDEÑO CARLOS ING.

FECHA DE EMISION: 3 DE JUNIO No.199 - STO.D CIUDAD: PIC
 QUITO, 22-07-2008 VENCIMIENTO: 31-12-2008

VALOR: USD. 12,380 CONDICION:

CLASE: MOTONIVELADORA MARCA: GALION MODELO: T-500-A
 SERIE CHASIS: 08258 AÑO FABR.: 77
 MOTOR: GALION NUMERO: 4077020935800 POTENCIA: 150 HP

SUB. SECRETARIO DE VIALIDAD CONSERVACION VIAL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EQUIPOS

FORMATO-REC3

[Handwritten signatures and official stamps of the Secretary of Road Maintenance and Department of Equipment]

RAZON: La fotocopia que antecede es igual a su Original.

Confiero ésta en calidad de Legal

en Santo Domingo,
 a 19 de Noviembre del 2008

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

EL ECUADOR
TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
CIUDAD
CON VIAL



3730 AÑO: 2008

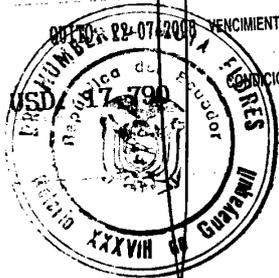
3.2-5321

BERMUDEZ CEDERO CARLOS ING.

3 DE JUNIO No.199 - STO.D CIUDAD: PIC

QUITO, 22-07-2008 VENCIMIENTO: 31-12-2008

CONDICION: USD. 17,790



NOTARIA SEGUNDA



Dr. Edgar Pazmiño

EL ECUADOR
TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
CIUDAD
CON VIAL



3736 AÑO: 2008

7.1-14757

BERMUDEZ CEDERO CARLOS ING.

3 DE JUNIO No.199 - STO.D CIUDAD: PIC

QUITO, 22-07-2008 VENCIMIENTO: 31-12-2008

CONDICION: USD. 26,940

CARACTERISTICAS DEL EQUIPO

3730

CLASE: TRACTOR-ORUGA

MARCA: JOHN DEERE

MODELO: JD-750-D

SERIE CHASIS: 279549T

NUMERO: 430237T

AÑO FABR.: 77

MOTOR: JOHN DEERE

SUB. SECRETARIO VIALIDAD

CONSERVACION VIAL

POTENCIA: 110 HP.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EQUIPOS

Antes Calderon

RAZON: La fotocopia que antecede es igual a su Original.
Confiero ésta en calidad de Fiscal

el Original Santo Domingo,
a 19 de Septiembre del 2008

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CARACTERISTICAS DEL EQUIPO

3736

CLASE: EXCAVADORA ORUGA

MARCA: JOHN DEERE

MODELO: JD-690-H

SERIE CHASIS: 006921-T

MOTOR: JOHN DEERE

NUMERO: 578330-RG

AÑO FABR.: 80

POTENCIA: 130 HP.

SUB. SECRETARIO VIALIDAD

CONSERVACION VIAL

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EQUIPOS

Antes Calderon

0000013

CUMANANA 170467101-3
BERMUDEZ CEDEÑO CARLOS CAYETANO
MANABI/SUCRE/BAILIA DE CARANQUE
02 AGOSTO 1955
003-0018 00401 M
MANABI SUCRE
BAILIA DE CARANQUE 1956



[Handwritten signature]



EQUATORIANA 1933812222
CASALO LETTY A ROLAN LEON
SUPERIOR ING CIVIL
ROBERTO BERMUDEZ
GILMA CEDEÑO
STO DGO DE LOS COLTES 195007
27/06/2019



2365531

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



236-0032 NÚMERO
1704671013 CÉLULA
BERMUDEZ CEDEÑO CARLOS CAYETANO

STO DGO TRACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
PARROQUIA

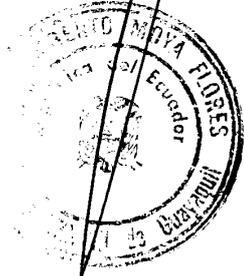
SANTO DOMINGO
CANTON
SANTO DOMINGO
ZONA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 120254042-9 032 0203
 ROLDAN LEON LEYVA AMIRA
 STE DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
 SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
 SANCION MOLIN 4 CANTON 6 Tol USD 12
 DELEGACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO 09
 1351589 25/02/2010 11:29:12
1351589

0000014



REPUBLICA DEL ECUADOR
 Direccion Central de Registro Civil, Identificacion y Censillacion
 Cedula de Identificacion No. 1351589-9
 ROLDAN LEON LEYVA AMIRA
 17 de Septiembre 1953
 ESPANOL / FRANCES / PORTUGUES
 CANTON 6 Tol USD 12
 DAVAPIZ PORTUQUEO
 IDENTIFICACION 1953
 (Signature)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Direccion Central de Registro Civil, Identificacion y Censillacion
 Cedula de Identificacion No. 0478820
 CARLOS ROYALMI DE TORRES
 ESPANOL / FRANCES / PORTUGUES
 CANTON 6 Tol USD 12
 IDENTIFICACION 1953
0478820



0000015

DIRECCION PROVINCIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL GUAYAS

**UNIDAD DE ADMINISTRACION DE
RECURSOS HUMANOS**



**CERTIFICADO DE REGISTRO
DE TÍTULO O
GRADO ACADÉMICO**

1028-20-977018

EMITIDO: Guilo, Jueves, 18 de Marzo de 2010

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

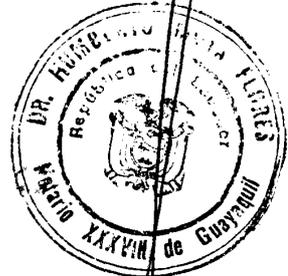
CERTIFICA:

En Guilo, a los 18 días del mes de Febrero del año 2010, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA correspondiente al TERCER NIVEL, perteneciente a BERMUDEZ ROLDAN PAOLA ANDREA portador(a) del documento de identificación No. 1714684733, otorgado por UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA SOFIA DE GUAYAQUIL.



EMILIO BUSTOS GUILLEN / CERTIFICACION Y REALIZACION

La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificar su autenticidad en la página Web: www.conesup.net



CERTIFICADO PROVISIONAL

*La Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura, con base en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución No. 65-09 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicial el 5 de noviembre del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre del 2009, previo al otorgamiento de credenciales a los Abogados a incorporarse al Foro de Abogados y mientras se tramita la matrícula respectiva, extiende la presente **Certificación Provisional** a la **Abogada PAOLA ANDREA BERMUDEZ ROLDAN**, con cédula de ciudadanía No. 171468473-3, quien queda habilitada para el ejercicio profesional.- Guayaquil, a 23 de marzo del 2010.*

**Abg. Mariella Dávila Zambrano
DIRECTORA PROVINCIAL DEL GUAYAS-GALAPAGOS
CONSEJO DE LA JUDICATURA**